



Expediente: **056150640715**  
Radicado: **RE-01178-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/04/2024** Hora: **13:11:15** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03808-2022 del 04 de octubre de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 05 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.351, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-83239 y 020-83240, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	6	28,41	18,47	Tala

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en el referido acto, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado, para la cual se estableció un término de tres (03) meses, luego de terminado el aprovechamiento.

2. Que mediante el radicado CE-00885-2024 del 17 de enero de 2024, el usuario informa la realización de la compensación relacionada.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica a los predios el día 05 de abril del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-01921-2024 del 10 de abril de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*Por medio de la Resolución RE-03808-2022 del 04 de octubre del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de seis (06) individuos de la especie Patula (Pinus patula.), que se encontraba localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 83239 y 020-83240, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.*

*En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra dieciocho (18) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años,*

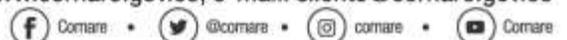
Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 342.216, equivalentes a la siembra de los dieciocho (18) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-00885-2024 del 17 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución RE-03808-2022 del 04 de octubre del 2022, el cual se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región, para lo cual se realiza visita de inspección el día 05 de abril del 2024.

**En relación con la visita técnica:**

El día 5 de abril, se realizó visita técnica a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 83239 y 020-83240, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por el señor Nelson Arango Gómez, (Mayordomo y autorizado parte interesada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	27	27.67	6	8	26.94	2223
-75	27	30.21	6	8	37.67	2227

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
4	<i>Pithecellobium cyclocarpum</i>	Florentino
2	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
8	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan copo rojo
4	<i>Senna pistaciifolia</i>	Chocho alcaparro
<b>18</b>	<b>TOTAL</b>	

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

**Registro fotográfico:**



Adicionalmente, se informa en la vista realizada que parte de la madera proveniente del aprovechamiento forestal fue comercializada y movilizada con los respectivos salvoconductos, de lo cual se detalla a continuación el volumen movilizado por especie autorizada.

VOLUMEN MOVILIZADO (m3)	ESPECIE	
18,41	Patula	Pinus patula
18,41	<b>Total</b>	

La otra parte de la madera que no se comercializó, se transformó en estacones de cercado para el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron e incorporaron al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica.

Registro fotográfico:



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03808-2022 del 04 de octubre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 2:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de seis (06) individuo de la especie Patula (<i>Pinus patula.</i>), que se encontraba localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 83239 y 020-83240, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro. En el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.</p>	<p>21/04/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	X			<p>El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.</p>
<p><b>Art 3:</b> Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio la siembra dieciocho (18) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 342.216, equivalentes a la siembra de los dieciocho (18) árboles nativos, su</p>	<p>Fecha de vigencia para ambas opciones, (21/7/2023)</p>	X			<p>Mediante el radicado CE-00885-2024 del 17 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas, para lo cual se realiza visita el día 05 de abril del 2024.</p>

Ruta:www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

<p>mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>					
<p>Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>21/4/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	<p>X</p>			<p>Para los residuos provenientes del aprovechamiento se informa que se les dio manejo por medio del piletas para la incorporación al suelo como materia orgánica.</p>
<p><b>Art 5:</b> Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>		<p>X</p>			<p>En la vista realizada informan que a la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se movilizó parte de la misma y otra parte se implementó para usos del predio.</p>

**NOTA:** De 4 obligaciones ambientales establecidas en la RE-03808-2022 del 04 de octubre del 2022, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

**26. CONCLUSIONES:**

El señor Alberto De La Roche Becerra identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.351, realizo el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03808-2022 del 04 de octubre del 2022, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 05/04/2024.

El señor Alberto De La Roche Becerra identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.351, dieron cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 3 y 4 de la Resolución RE-03808-2022 del 04 de octubre del 2022, relacionados con la compensación ambiental y el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios ...*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01921-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03808-2022 del 04 de octubre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-03808-2022 del 04 de octubre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.351, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-83239 y 020-83240, ubicados en la



vereda Tablazo del municipio de Rionegro; todo esto, en razón de que se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150640715**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150640715**

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 11/04/2024

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal